

vigencia de los dos permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vizcaya A» y «Santander C» hasta el 1 de noviembre de 1985.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y conforme a lo dispuesto en la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y en el Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976, en su artículo 28 apartados 2.1 y 2.2.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se amplía el plazo de vigencia de los dos permisos de investigación de hidrocarburos, «Vizcaya A» y «Santander C», expedientes números 810 y 812, cuya titularidad ostenta la agrupación formada por las Sociedades «Occidental of Spain Inc», «Marinex Petroleum Iberia Inc», «Hudson Netherland BV», «Great Western Petroleum», «CNWL (España), Sociedad Anónima», y la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima», hasta el 1 de noviembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**8385** *ORDEN de 21 de febrero de 1985 por la que se rectifican las Ordenes de 25 de abril de 1979 y 15 de septiembre de 1983, al aceptarse las renunciaciones de «Talleres Navales Pesqueros, Sociedad Anónima» y «Electroquímica de Canarias, Sociedad Anónima» (ELECAN, Sociedad Anónima) a los beneficios que les concedieron dichas Ordenes por la realización de instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, expedientes IC-108 e IC-190, respectivamente.*

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de este Ministerio de 25 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio) y 15 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre) de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, aceptaron entre otras, las solicitudes de las Empresas «Talleres Navales Pesqueros, Sociedad Anónima» (Expte. IC-108), y «Electroquímica de Canarias, Sociedad Anónima» (ELECAN, Sociedad Anónima) (Expte. IC-190), para la realización de instalaciones industriales en dicha zona, concediéndoles los beneficios correspondientes.

Habiendo presentado los mencionados promotores —de acuerdo con lo señalado en el artículo 96.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 18.1 del Decreto 2853 1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente— la renuncia a los beneficios concedidos por las Ordenes de este Departamento de 25 de abril de 1979 y 15 de septiembre de 1983 procede, en base a lo establecido en las mencionadas disposiciones, aceptar de plano dicha renuncia con los efectos que se indican en el mencionado Decreto.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General Técnica, ha resuelto:

Primero.—Aceptar de plano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las renunciaciones presentadas por las Empresas «Talleres Navales Pesqueros, Sociedad Anónima», y «Electroquímica de Canarias, Sociedad Anónima» (ELECAN, Sociedad Anónima), a los beneficios que les concedieron las Ordenes de este Departamento de 25 de abril de 1979 y 15 de septiembre de 1983 por la realización, en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, de las instalaciones industriales correspondientes a los expedientes IC-108 e IC-190, respectivamente.

Segundo.—Rectificar, por tanto, las citadas Ordenes de 25 de abril de 1979 y 15 de septiembre de 1983 en el sentido de que queden excluidas de los anexos de las mismas las solicitudes de las Empresas «Talleres Navales Pesqueros, Sociedad Anónima» (Expte. IC-108), y «Electroquímica de Canarias, Sociedad Anónima» (ELECAN, Sociedad Anónima) (Expte. IC-190), por la realización de instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Tercero.—Reconocer efectividad a las renunciaciones desde la fecha de su solicitud, o sea el 3 de enero de 1985 para la Empresa «Electroquímica de Canarias, Sociedad Anónima» (Expte. IC-190), y el 8 de enero de 1985 para la Empresa «Talleres Navales Pesqueros, Sociedad Anónima» (Expte. IC-108).

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853 1964, de 8 de septiembre, las Empresas indicadas están obligadas a devolver los beneficios y subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**8386** *ORDEN de 21 de febrero de 1985 por la que se deniega a la Empresa «Hierros Monzón, Sociedad Anónima», la solicitud de concesión de beneficios en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca (Expte. VC-53).*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1979), señaló los beneficios que podrán concederse a las Empresas que se instalen en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca.

Por otra parte, el citado Real Decreto dispuso que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaba, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en la Orden de 8 de mayo de 1976, respecto de la solicitud de la Empresa «Hierros Monzón, Sociedad Anónima», procede resolver sobre el mismo.

El proyecto presentado por la Empresa «Hierros Monzón, Sociedad Anónima», para la instalación en Monzón (Huesca) de una industria dedicada a la fabricación de ferralla (Expte. VC-53) por tratarse en un 81 por 100 de sus inversiones en edificaciones ya construidas y usadas y, no considerándose subvencionables las restantes inversiones por su poca incidencia en el desarrollo industrial regional, no le son de aplicación los beneficios que pueden concederse a las Empresas que se instalen en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Queda denegada la concesión de beneficios de acción regional a la Empresa «Hierros Monzón, Sociedad Anónima», por la instalación en Monzón (Huesca) de una industria dedicada a la fabricación de ferralla (Expte. VC-53).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**8387** *ORDEN de 21 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 952/83, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 23 de febrero de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 952/83, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 23 de febrero de 1983, sobre facturación de energía eléctrica, se ha dictado, con fecha 15 de octubre de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Ignacio Avila del Hierro, en nombre y representación de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de 23 de febrero de 1983, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de 22 de julio de 1982, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**8388** *ORDEN de 21 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 761/83, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 29 de noviembre de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 761/83, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 29 de noviembre de 1982, sobre facturación de energía eléctrica, se ha dictado, con fecha 15 de octubre de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Ignacio Avila del Hierro en nombre y representación de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de 29 de noviembre de 1982, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de 12 de marzo de 1980, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**8389** *ORDEN de 12 de marzo de 1985, relativa al levantamiento de reserva definitiva a favor del Estado, para investigación de minerales de plomo y espato flúor, denominada «La Estrella», comprendida en la provincia de Almería.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva definitiva a favor del Estado, para investigación de minerales de plomo y espato flúor, denominada «La Estrella», de la provincia de Almería, establecida por Orden de 23 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y posteriormente adjudicada para su explotación en arriendo a «Minerales y Productos Derivados, Sociedad Anónima», por Orden de 19 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre);

Considerando que la Empresa adjudicataria de la explotación en arriendo de esta reserva ha renunciado de forma expresa al mencionado arrendamiento por escrito de fecha 7 de julio de 1983, y teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, esta Dirección General, en las circunstancias actuales, no ve justificado el mantenimiento de la reserva, por lo que

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado, para investigación de minerales de plomo y espato flúor, en la zona denominada «La Estrella», situada en la provincia de Almería, definida según el perímetro que se designa a continuación:

La Estrella: Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales.

	Longitud Este	Latitud Norte
Punto de partida	0° 46' 00"	36° 55' 00"
Vértice 1	0° 47' 00"	36° 55' 00"
Vértice 2	0° 47' 00"	36° 55' 30"
Vértice 3	0° 49' 00"	36° 55' 30"
Vértice 4	0° 49' 00"	36° 53' 00"
Vértice 5	0° 46' 00"	36° 53' 00"

Segundo.-Se considera franco y registrable el terreno correspondiente a la zona determinada según el perímetro anterior en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Tercero.-Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 12 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

**8390** *ORDEN de 12 de marzo de 1985 relativa a prórroga por tres años, de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Espeja», comprendida en la provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 805/1981, de 27 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), se declaró la reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de yacimientos de minerales radiactivos, en el área denominada «Espeja», con número de inscripción 108, comprendida en la provincia de Salamanca, según el perímetro definido en el citado Real Decreto, encomendándose la investigación a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», por un periodo de tres años.

Las actividades desarrolladas en la zona aludida y, por consiguiente, los resultados obtenidos ofrecen gran interés para proseguir la investigación por el Organismo que la lleva a efecto.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición, que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado, del área denominada «Espeja», comprendida en la provincia de Salamanca, establecida por Real Decreto 805/1981, de 27 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo de 1981), para investigación de yacimientos de minerales radiactivos.

Segundo.-Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.-Sigue encomendándose la investigación de esta zona de reserva de la «Empresa Nacional de Uranio, Sociedad Anónima», quien dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 12 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

**8391** *ORDEN de 12 de marzo de 1985 sobre prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Los Olmos», comprendida en la provincia de Teruel.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2919/1978, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), se declaró zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de yacimientos de lignito, el área denominada «El Tremedal», correspondiente a la zona segunda de la reserva «Albalate», comprendida en la provincia de Teruel, definiéndose el área restante de dicha zona segunda de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de lignito, con su pro